

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

México, D. F. a 12 de enero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de enero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 11 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el C. CRESCENCIANO MOLINA SERNA, representante legal de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641211-046-10, celebrada para la contratación de servicio de traslado de pacientes y acompañantes para atender las necesidades de la Delegación Chihuahua para el 2011, quien manifestó al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeto su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/1275 de fecha 30 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 01 de diciembre de 2010, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6401/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, manifestó que la suspensión de la licitación 00641211-046-10, pueden producirse daños y perjuicios al Instituto, y se dejaría de cumplir con una obligación legal preestablecida, de conformidad con su Ley específica, consistente en llevar a cabo las actividades

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 2 -

inherentes a garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, siendo el Seguro Social el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la Ley que lo rige, siendo requisito indispensable contar con el servicio que permita una oportuna asistencia de servicios; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6716/2010 de fecha 2 de diciembre de 2010, esta Área de Responsabilidades de acuerdo a lo manifestado por el Área Convocante determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641211-046-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/1275, de fecha 30 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 01 de diciembre de 2010, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6401/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, manifestó que el estado que guarda la Licitación Pública Nacional No. 00641211-046-10, es que ya se formalizó el contrato, asimismo informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6717/2010 de fecha 2 de diciembre de 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/1285 de fecha 06 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 9 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6401/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, en relación a la presente inconformidad; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 16 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el C. JUAN MANUEL PIZANA MOLINA, representante legal de la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 3 -

ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/6717/2010 de fecha 2 de diciembre de 2010, en su carácter de tercero perjudicado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. -----

- 6.- Por proveído de 22 de diciembre de 2010, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa Inconforme, así como las del Área Convocante, y las ofrecidas por el C. JUAN MANUEL PIZANA MOLINA, representante legal de la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado; asimismo, se acordó su desahogo, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/7279/2010 de 22 de diciembre de 2010, esta autoridad administrativa puso a la vista de la empresa inconforme, así como del tercero perjudicado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de mérito, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme AVENTURAS NOROWA, S.A DE C.V., así como a la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., tercero perjudicado, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por proveído de 10 de enero 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-282/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 4 -

de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El Acta correspondiente a la comunicación del Fallo del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-046-10, de 04 de noviembre de 2010.-----

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que la convocante viola en perjuicio de su representada lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal, así como los artículos 25, 26 bis, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no observar las formalidades previstas para los procedimientos para la adquisición de bienes o servicios, toda vez que omitió dictar el fallo de la licitación a que estaba obligada, esto es la convocante debió dictar un fallo, que contuviera nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, indicando también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, y elaborar un acta del mismo, para después darlo a conocer a los licitantes en junta pública o presencial, entregándoles copia del fallo y levantar acta de dicha junta.-----

Que en la licitación que nos ocupa solamente se elaboró "Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo", en la que si bien, se hizo referencia al contenido del Dictamen Técnico y en las condiciones en que se adjudicó el servicio, no se acompañó ni se entregó copia del Fallo correspondiente, que cumpliera con todos y cada uno de los requisitos que la Ley exige, dejando en estado de indefensión a los licitantes, ya que, en primer lugar ignoran si el fallo se dictó, por quién y si estaba facultado legalmente para hacerlo y quien responsable de tal decisión, ya que el procedimiento que la Ley establece para la licitación quedó trunco o incompleto al haberse omitido una de sus fases, que es la relativa al fallo que debía ser publica o presencial, lo que es suficiente para anular la repetida acta de comunicación de fallo al no existir éste para que se reponga a partir de ese acto.-----

Que de conformidad con lo que la Ley exige, una vez emitido el dictamen técnico, y con base en éste, debió emitirse un fallo de adjudicación, elaborarse un acta del mismo, y darlo a conocer en una junta pública, en la que se entregaría copia del "Acta de Fallo" y levantando un acta de la Junta de comunicación, pero de ninguna manera puede considerarse que el Acta Fallo pueda sustituir o sea equivalente al Acta de Comunicación de Fallo, lo que de ninguna manera se aceptaría por ilegal. ----

Que desecha la propuesta presentada por su representada respecto de la ruta ofertada, supuestamente porque no se señala que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato, lo que resultaba absolutamente falso, toda vez que la propuesta presentada se desprende claramente que los precios ofrecidos se encuentran determinados por precio unitario por viaje, fijo, sin que en la oferta exista posibilidad alguna de confusión en cuanto su fijeza o invariabilidad de los mismos, debiendo destacar que éste requisito no dependía de los ofertantes que los precios fueran fijos o no, si no que del punto 3.4 y del anexo 7 de la convocatoria se desprende que era condición impuesta por la entidad que los precios serían fijos, al señalar LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS A



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 5 -

**PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS Y DURANTE LA VIGENCIA DE LOS
CONTRATOS. -----**

Que la convocante al establecer en su dictamen que su representada no señala que los precios serán fijos, absurdamente se refiere a que no se transcribió textualmente en la proposición económica la leyenda de que "los precios son fijos durante la vigencia del contrato", requisito que no era exigible conforme a las bases de la licitación; toda vez que solamente disponen establecen la obligación de ofertar precios fijos y al así exigirlo la licitación, a la que los participantes se someten, es absurdo que se pueda considerar que se ofertaron precios variables, sin ningún sustento, toda vez que claramente se aprecia que se ofertaron precios fijos, cumpliendo con todos y cada unos de los requisitos en las bases punto 3.4 y anexo 7, es decir, se lleno el formato tal cual fue entregado, con precios unitarios, fijos, a dos decimales, se plasmó el importe con letra, apegándose estrictamente al anexo 7, sin transcribir la nota dirigida a los licitantes que daba instrucciones para su llenado. Por lo que los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la misma propuesta técnica o económica. -----

Que la convocante pretende fundamentar y motivar su dictamen, al establecer que no se señala que sus camionetas están equipadas con tanque de oxígeno de determinado peso y equipo, tal como se había requerido en la Junta de Aclaraciones de bases, lo que de ninguna manera es exacto, toda vez que su patrocinada presentó toda la información técnica necesaria que contiene el denominado anexo 3, incluyendo la leyenda de que contaría con tanque de oxígeno. -----

Que en la Junta de Aclaraciones la convocante respondió que el tanque a que se referían las bases debía es de 5 kgs de capacidad, con mascarilla y manómetro, sin embargo, solamente permitía conocer para efectos de la inspección física su capacidad, pero ni la pregunta ni su respuesta estaban encaminadas a modificar los términos en que debía hacerse la oferta técnica, puesto que de lo contrario debió señalarse que la capacidad debía indicarse en la propuesta, lo que resultaría intrascendente para su solvencia, pues lo que realmente interesa para ésta es que cuente con el equipo no que se diga, con claridad el tipo de tanque que se realizara, no para que fuera una obligación agregar las características a la documentación, omisión que en todo caso no afecta en nada la solvencia de la propuesta, siempre y cuando los vehículos cuenten con las características requeridas, por lo cual la convocante no pudo rechazar la oferta sin antes hacer la revisión física para tener la certeza de que contaba con el equipo referido, en el caso con el tanque de oxígeno, por que de lo contrario resolvió ignorando si se tenía o no. -----

Que el anexo 3, que presentó, debidamente firmando, hace una descripción del equipo referido por ruta, enlistando los instrumentos y adecuaciones que debe tener cada uno de los vehículos que se utilizarían para el servicio, destacando que en la documentación presentada por su mandante se cubrió todos y cada uno de los requisitos ahí, incluyendo específicamente el tanque de oxígeno que se requería, por lo que el desechamiento se encuentra carente de sustento y totalmente injustificado, dado que si bien no se indicó la capacidad del tanque en el anexo 3 de forma literal, si se indico la existencia del mismo lo que era comprobable con la inspección física de los vehículos. -----

Que de la inspección física de los supuestos vehículos que presentó la licitante adjudicada Adventure Travel, S.A. de C.V., se desprende que no cumplió con el requerimiento de equiparlos con tanque de oxígeno de ninguna capacidad, ni mucho menos con la mascarilla y manómetro requeridos, por lo que la inspección física debió ser en sentido negativo e impedir que se adjudicara a dicha empresa,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-282/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 6 -

dado que el hecho de que haya incluido en su propuesta técnica las características del tanque, pero este no estuviera instalado en los vehículos supuestamente verificados, evidentemente afecta la solvencia de su propuesta, toda vez que lo que la convocante debía cuidar es la eficiente prestación del servicio no la pulcritud de los documentos presentados. -----

Que desde el principio del procedimiento surgió una falta de probidad de los funcionarios públicos que llevaron a cabo la licitación que nos ocupa, ya que desde la Junta de Aclaraciones celebrada el 19 de octubre de 2010, se presentó una persona física que no se dedica al ramo auto transportes, de nombre [REDACTED], sin interés alguno en participar en la Licitación, lo que de sumo es ilegal, se le dio entrada para que realizara múltiples preguntas por Internet, pues no se presentó a la Junta de Aclaraciones por lo que se ignora quien formuló realmente los cuestionamientos, y no obstante ello se atendieron como se desprende, sin que haya acreditado los requisitos que se exigen para comparecer en una Junta de Aclaraciones, y de la simple lectura se desprende fácilmente que eran con el único fin de entorpecer el desarrollo de la licitación, poniendo requisitos innecesarios, tal como la presentación del anexo 3, que no proporciona ninguna venta objetiva para el análisis de la solvencia de las propuestas, entre muchas otras preguntas evidentemente dirigidas por algún licitante, muy posiblemente por el que resultó ilegalmente adjudicado. Tal situación se les hizo saber a los funcionarios que dirigieron el evento, a quienes a demás se les intento presentar un escrito que denunciaba tal situación, negándose a recibirlo, lo que probará en su oportunidad en la queja administrativa que por tales irregularidades presentaremos en su contra y argumentando que en tales condiciones las preguntas que haya realizado la persona referida no serían tomadas en cuenta para el momento de emitir el fallo, lo que era un claro engaño, dado que ilegalmente su representada fue descalificada en base a una aclaración realizada a una pregunta expresa por la misma. -----

Que el licitante adjudicado, no cuenta con los vehículos e infraestructura necesarios para la adecuada prestación del servicio, lo que se demuestra con las cédulas de verificación que se realizaron el 3 de noviembre de 2010, en donde no se identifican plenamente los camiones, ya que no señalan números de serie, de motor y demás características que individualizarían la identificación de los vehículos, las que se repiten en cada ruta, analizando el número de folio de permiso de la SCT, que es coincidente en todos los camiones y rutas con el número 152828, haciendo hincapié a que este número de folio de autorización se otorga por cada uno de los vehículos, por lo que se presume que sólo se trata de un vehículo, o bien, el otro no cuenta con autorización. -----

Razonamientos expuestos por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: ----

Que es falso que la convocante haya omitido dictar el fallo de la licitación, mismo que consta en el acta fechada el cuatro de noviembre de 2010, la que cumple con todos y cada uno de los requisitos plasmados en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que a todas luces demuestra el propósito del inconforme de retrasar o entorpecer el procedimiento de contratación, ya que su argumentación es notoriamente improcedente, porque aún y cuando se determinara que el acto derivado del fallo hubiese sido emitido omitiendo lo dispuesto por el procedimiento administrativo, se llegaría al mismo resultado de adjudicación, es decir, el licitante al que le sería adjudicado el servicio materia de la presente impugnación sería el mismo que se señala en el acta del fallo en comentario. -----

Que se desvirtúa que "no se acompañó ni se entregó copia del fallo correspondiente", con la propia acta de fallo en la que obra firma del representante legal cuya promoción se atiende, así como con el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 7 -

registro que se lleva por la convocante de la entrega que se hace en forma personal a cada licitante del acta de fallo, en la que se aprecia así mismo firma del promovente de la inconformidad.-----

Que el ahora inconforme, promueve la presente inconformidad con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, lo que solicita se considere para los efectos del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación al numeral 74 del mismo ordenamiento, ya que expresamente reconoció en su escrito la emisión de un fallo, lo que desde luego se traduce en una confesión de alteración de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 96, 200 y 1656 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresado en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerando desde luego que el escrito de inconformidad lo promueve "bajo protesta de decir verdad".-----

Que en el punto 3.4 propuesta económica de la convocatoria se estableció: "*La propuesta económica, deberá contener la cotización del servicio ofertado, indicando, precio unitario subtotal y el importe total del servicio ofertado, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de las presentes bases de convocatoria. El licitante deberá considerar el importe mínimo y máximo total del presupuesto a ejercer. Los licitantes deberán cotizar el servicio a precios fijos durante la vigencia del contrato*"; y dado que no le es dable a la convocante suplir o corregir las deficiencias de las propuestas, resultaba que el licitante debía en forma expresa, establecer que "cotizaba el servicio a precios fijos durante la vigencia del contrato" ya que en ninguna parte de su propuesta se encontró información que cubriera este requisito establecido en la convocatoria, tanto en el punto 3.1 como en el propio anexo siete, por lo que su incumplimiento desde luego afecta la solvencia de la proposición, como de manera motivada y fundada se estableció en el dictamen técnico inserto al acta de fallo, por lo que es falsa la manifestación del inconforme, ya que como se puede observar en la propuesta económica presentada por el hoy inconforme éste OMITIÓ INDICAR QUE "LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO", requisito que está establecido en el punto 3.4 de la Convocatoria y en el Anexo Número 7 de la misma, y al no manifestarlo el hoy inconforme esa convocante no puede suponer que está ofertando precios fijos ya que la evaluación se basa en la documentación presentada y no en suposiciones, y que al solicitar los mismos requisitos a todos los licitantes participantes éstos fueron colocados en igualdad de condiciones, estableciéndose en la propia convocatoria en forma clara y precisa los criterios de evaluación, mismos que fueron observados por la convocante.-----

Que es totalmente falso que su omisión de la propuesta económica se encuentra entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia, ya que el no manifestar que "LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO", además de que es un incumplimiento a los requisitos solicitados en la convocatoria, en caso de que se aprobara a un licitante cuyo incumplimiento está de manifiesto, se generaría incertidumbre en cuanto a que el mismo pudiera reclamar incremento a los precios durante la vigencia del contrato, por no haber ofertado precios fijos.-----

Que la convocante se apegó a la evaluación de las propuestas a lo establecido en los criterios de evaluación establecidos en los puntos 7, 7.1 y 7.2 de la convocatoria, atendiendo desde luego lo indicado en la Ley aplicable y su Reglamento, como se estableció expresamente en el Dictamen Técnico que en su parte conducente.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 8 -

Que el inconforme no incluyo en su propuesta específicamente en el documento solicitado en el punto 3.3 inciso A) de la convocatoria "descripción amplia y detallada del servicio ofertado", cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo número 3 (tres). Lo indicado en la junta de aclaración de dudas, esto es: que los vehículos ofertados para la Ruta 1 deberán estar equipados con tanque de oxígeno portátil de 5 kg., con mascarilla y manómetro; tampoco incluyo dicho requisito en ninguno de los documentos que integran la propuesta, por lo que no se puede solventar con ningún otro documento, requisito que no puede ser sustituido ya que se requiere para el tipo de servicio requerido, como puede observarse el desechamiento fue efectuado en estricto apego a la convocatoria y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que dicho requisito fue solicitado en la junta de aclaración de dudas a la cual asistió en calidad de observador el ahora inconforme y en la que se indicó que de conformidad con el punto 1.2 de la convocatoria y el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informó a los licitantes que las aclaraciones a la convocatoria y las modificaciones derivadas de esta junta de aclaraciones, serán consideradas como parte integrante de la propia convocatoria de esta licitación, por lo que deberán considerarse para la elaboración de las propuestas, por lo que el área evaluadora tenía la legal obligación de efectuar la evaluación técnica bajo los criterios establecidos en la propia convocatoria, en la junta de aclaración de dudas y en la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cosa que así aconteció, ya que si la licitación se basa en la competencia leal de varias propuestas para que la convocante pueda seleccionar la más conveniente, en igualdad de condiciones, ya que el propio inconforme reconoce que no incluyó en su propuesta el requisito solicitado en la convocatoria y por el cual fue desechada su propuesta, en este orden de ideas ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento en que incurrió el inconforme a los requisitos solicitados en la convocatoria, se tiene entonces que la convocante se apega a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, sin que se contravengan las disposiciones legales establecidas para el proceso licitatorio que nos ocupa.-----

Que si bien es cierto el ahora inconforme incluyo dentro del sobre de proposiciones el anexo 3 debidamente firmado, también lo es que omitió efectuar las aclaraciones a la convocatoria y las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones, las que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán ser consideradas como parte integrante de la propia convocatoria de la licitación, por lo que deberán considerarse para la elaboración de las propuestas, lo que se podrá constatar de la propia lectura del documento presentado por el hoy inconforme identificado como "descripción amplia y detallada del servicio a contratar" en el cual en ninguna de sus partes señala que los vehículos ofertados "estarán equipados con tanque de oxígeno portátil de 5 kg., con mascarilla y manómetro", lo cual es un requisito de obligatoriedad para todos y cada uno de los participantes, por lo que resultan falsas las aseveraciones vertidas por el inconforme, toda vez que no cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, por lo que su desechamiento se encuentra debidamente fundado y motivado. -----

Que son falsas las aseveraciones del inconforme, toda vez que el ahora tercero perjudicado cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, lo que se puede observar en el formato anexo 2 "constancia de recepción de proposiciones" con el que se recibió la documentación de forma cuantitativa, y en el dictamen técnico, con el que se efectuó la evaluación cualitativa, así como con la cédula de verificación con la cual se evaluaron los vehículos ofertados en su propuesta, lo que se podrá constatar en los documentos que en copia se adjuntan. Cabe mencionar que en el punto 3.3. Inciso A) de la convocatoria quinta viñeta se solicitó: plantilla de vehículos y equipo con que pretende otorgar el servicio, por ruta, señalando marca, modelo, capacidad, tipo, etc. a lo cual el ahora tercero perjudicado cumplió justa, exacta y cabalmente y la evaluación de los vehículos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 9 -

ofertados se efectuó de acuerdo a lo ofertado por el licitante ahora tercero perjudicado en su proposición. -----

Que acepta el inconforme no haber plasmado en su propuesta lo solicitado en la convocatoria a la licitación en cuanto a que los vehículos ofertados "estarán equipados con tanque de oxígeno portátil de 5 kg., con mascarilla y manómetro, vertiendo apreciaciones subjetivas en cuanto al licitante adjudicado.-----

Que en la junta de aclaración llevada a cabo el 19 de octubre de 2010, no se recibieron preguntas a través del Sistema de Contrataciones Gubernamentales COMPRANET, y se recibieron de 2 (DOS) licitantes que fueron entregadas personalmente, en cuanto a que el interesado que presentó dudas de nombre Elena Alicia Mulberguer Menéndez, "no se dedique al gremio de auto transportes", no es del alcance jurídico de la convocante el que los interesados en presentar pliego de aclaraciones a la convocatoria y participen como interesados en la junta que al efecto se lleve a cabo, sean o no personas físicas o morales conocidas en el gremio de que se trate la licitación, en el particular transportistas. Ya que pretenderlo sería estar en contra de lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, la licitante ELENA ALICIA MULBERGUER MENÉNDEZ hizo uso de su derecho de entregar personalmente a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se realizaría la junta de aclaraciones sus cuestionamientos y una carta de interés en participar en la licitación, lo que le da el carácter de licitante, cumpliendo con esto con lo estipulado en el punto 1.2 de la convocatoria, no contando esa convocante con facultades para investigar a los licitantes que hacen uso del derecho mencionado, el cual esta estipulado en el punto 1.2 de la convocatoria a la licitación, por lo que es falso que la persona física ELENA ALICIA MULBERGUER MENÉNDEZ no acreditara los requisitos que se requieren para participar en una Junta de Aclaraciones.-----

Que los argumentos vertidos por el hoy inconforme, no deberán ser tomados en cuenta, porque tienen relación con la junta de aclaración de dudas, la cual ha fenecido el plazo para inconformarse, derecho al cual tampoco tenía el hoy inconforme por el motivo de no haber presentado carta de Interés en participar en la licitación pública motivo de la presente inconformidad, resultando falso que haya intentado presentar un escrito a los funcionarios que dirigieron el evento, resulta falso que se le haya informado que las preguntas realizadas en el evento no serían tomadas en cuenta para el momento de emitir el fallo, ya que como observador no tuvo derecho a voz. -----

Que también es falso que derivado de las respuestas dadas a la licitante Elena Alicia Mulberguer Menéndez se hayan motivado aclaraciones que la convocante utilizó para desechar la propuesta del hoy inconforme ya que las aclaraciones generales al acta de junta de aclaración de dudas fueron efectuadas antes de responder a los cuestionamientos de los licitantes participantes, como se puede observar en el acta de junta de aclaraciones que en copia se adjunta, y en el Acta de Aclaraciones visible en COMPRANET se puede observar que se plasmó que dicho licitante presentó preguntas para la licitación que nos ocupa, por lo que resulta falso que en ninguna parte del acta que se publica en Internet se plasma el nombre y firma de esta persona. -----

Que el ahora tercero perjudicado cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, lo que se puede observar en el formato anexo 2 "constancia de recepción de proposiciones" con el que se recibió la documentación de forma cuantitativa, y en el dictamen técnico, con el que se efectuó la evaluación cualitativa, así como con la cédula de verificación con la cual se evaluaron los camiones ofertados en su propuesta. Cabe mencionar que en el punto 3.3. Inciso A) de la convocatoria quinta viñeta se solicitó: plantilla de vehículos y equipo con que pretende



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 10 -

otorgar el servicio, por ruta, señalando marca, modelo, capacidad, tipo, etc., a lo cual el ahora tercero perjudicado cumplió justa, exacta y cabalmente y la evaluación de los vehículos ofertados se efectuó de acuerdo a lo ofertado por el licitante ahora tercero perjudicado en su proposición. Es subjetivo el comentario del ahora inconforme en cuanto a que se presume que solo se trata de un solo vehículo, toda vez la convocante al no haber establecido en su convocatoria la obligatoriedad de que los licitantes ofertaran vehículos distintos para cada ruta, estaba impedida legalmente para señalar esta obligatoriedad como parte de su propuesta técnica económica, por lo que se revisó la documentación acorde a lo expresamente solicitado por la convocante en las bases concursales correspondientes.

Es importante mencionar que ahora inconforme participó en la Licitación que nos ocupa únicamente para la Ruta 1 para la cual se solicitó proponer camionetas y en su escrito de inconformidad al dirigirse al ahora tercero perjudicado menciona camiones y rutas, pretendiendo confundir a la autoridad con argumentos que suponiendo sin conceder fueran procedentes en nada cambiarían el rumbo del evento licitatorio, por tratarse de rutas en las que no participo el ahora inconforme. -----

La empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado manifestó: -----

La inconforme promovió la presente con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, desacreditar a su representada y la legal actuación de la convocante, en cuanto a la situación de la oferta económica su representada atendió justa, exacta y cabalmente lo establecido en el punto 3.4 de convocatoria, cuyo incumplimiento por otros licitantes fue motivo de descalificación, lo que se entiende como legal y apegada a derecho, por haber sido un requisito de la propia convocatoria.-----

Que su representada en todo momento se apegó a la convocatoria, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento y demás disposiciones aplicables, que se observó a integridad lo dispuesto por la convocante en la junta de aclaraciones, de tal forma que se adecuó la propuesta en lo conducente, habiendo aplicado las respuestas dadas tanto al a su representada como por diversos participantes, las que no estima vejatorias por ninguna Ley aplicable al procedimiento de licitación y quedaron firmes al no existir ninguna inconformidad contra el acto de junta de aclaraciones de dudas, por lo que los licitantes estaban obligados a su cumplimiento, como atendió su representada. -----

Que la convocante está obligada a la revisión documental y como en el particular aconteció a la visita a las instalaciones y vehículos, pero sólo en los términos previstos en la convocatoria, ya que lo contrario sería un exceso de sus atribuciones. -----

Que es falso que su representada no ofertó las camionetas con el tanque de oxígeno de 5 kg., con mascarilla y manómetro, ya que si presentó documentación y vehículos acorde a lo requerido por la convocante.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 11 -

- a).- Las documentales ofrecidas por el C. CRESCENCIANO MOLINA SERNA, representante legal de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., que se señalan en el escrito de fecha 11 de noviembre de 2010, que obran de fojas 22 a la 52 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple en: 1.- Copia certificada de la Escritura Pública número 24,738, pasada ante la Fe de la Licenciada Blanca Leticia Órnelas, Notario Público Número 20 para el Distrito Judicial de Morelos en el Estado de Chihuahua; 2.- Copia fotostática simple del Acta correspondiente a la comunicación del Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 00641211-046-10 de fecha 04 de noviembre de 2010; 3.- Las documentales públicas consistentes en todas y cada una de las constancias que integran el expediente de la Licitación Pública Nacional Número 00641211-046-10 y 4.- La Presuncional Legal y Humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la oferente. -----
- b).- Las documentales las pruebas ofrecidas y presentadas por el C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLA, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal de Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de diciembre de 2010, que obran de fojas 112 a la 404 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple en: 1.- Convocatoria; 2.- Escritos de interés recepcionados para el Evento de Aclaración de dudas; 3.- Actas de las Juntas de Aclaraciones de dudas a las Bases; 4.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas; 5.- Acta de Fallo; 6.- Propuestas Técnicas-Económicas presentadas por la licitante ADVENTURE TRAVEL, S.A DE C.V., y AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V.; 7.- Instrumental de actuaciones, en todo lo actuado en el procedimiento administrativo IN-282/2010, en lo que beneficie a los intereses de la convocante; 8.- La Presuncional Legal y Humana derivada de todos y cada uno de los hechos y manifestaciones planteadas en el presente procedimiento, en todo lo que favorezca a los intereses de la oferente. -----
- c).- La prueba ofrecida por la empresa ADVENTURE TRAVEL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 16 de diciembre de 2010, por medio del cual desahogo su derecho de audiencia, consistente en la Presuncional Legal y Humana, misma que se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- V.- **Legitimación e interés jurídico.-** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, por lo que previamente y por cuestión de método, se procede a verificar si el inconforme cuenta con el interés jurídico para impugnar en la presente instancia de inconformidad el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641211-046-10, de fecha 4 de noviembre de 2010, respecto de la ruta 1, 2, 3 y 4 relacionada al motivo de inconformidad correspondientes a su desechamiento y la adjudicación de la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., de dichas rutas; resolviéndose al respecto, que el inconforme carece de interés jurídico para promover inconformidad en contra del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641211-046-10, de fecha 4 de noviembre de 2010, respecto de la ruta 2, 3 y 4, toda vez que la procedencia de la inconformidad se rige por las condiciones establecidas entre otros preceptos las contenidas en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, los cuales para pronta referencia establecen los siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 12 -

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

....”

“Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario.”

De cuyo precepto se desprende que la inconformidad en contra del fallo (acto que hoy se impugna) sólo puede presentarse por quien hubiera presentado proposición dentro de la Licitación y en el caso que nos ocupa, del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, visible a fojas 170 a la 172 del expediente que se resuelve, el cual adjuntó el Área Convocante a su Informe Circunstanciado de Hechos, se desprende la participación de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A DE C.V., en los siguientes términos: -----

“ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641211-046-10 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES PARA EL AÑO 2011, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y EL ARTICULO 47 DE SU REGLAMENTO.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 10:30 horas del día 26 de Octubre del 2010, se reunieron en la Coordinación de Abastecimiento, Sito en Privada de Santa Rosa No. 21, Col. Nombre de Dios en Chihuahua, Chih., los servidores públicos y los representantes de los licitantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional que se menciona en el proemio de la presente acta.....

Una vez recibidas las proposiciones se procedió a su apertura, se recibe la documentación solicitada sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido lo que se hace constar en el formato de recepción de los documentos que integran la proposición, así mismo se informa que las propuestas recibidas se turnan para su posterior evaluación correspondiente detallada de forma cualitativa a la Jefatura de Prestaciones Médicas, quien emitirá el Dictamen Técnico en función del Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que servirá como base para dar continuidad con el evento licitatorio y el resultado será emitido el día 4 de Noviembre del presente año a las 14:00 hrs., en la Coordinación de Abastecimiento, Sito en Calle Privada de Santa Rosa No. 21 Colonia Nombre de Dios en Chihuahua, Chih., lugar, fecha y hora en que dará inicio el acto de Fallo de la presente licitación.

A continuación se transcriben las rutas y los importes ofertados por los licitantes participantes:

1.-AUTO TRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V.

RUTA	IMPORTE TOTAL OFERTADO
------	------------------------



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 13 -

RUTA	IMPORTE TOTAL OFERTADO
RUTA 2: CHIHUAHUA-DELICIAS-TORREON TORREON-DELICIAS-CHIHUAHUA	11,000.00
RUTA 3: JUAREZ-CHIHUAHUA-DELICIAS-TORREON TORREON-DELICIAS-CHIHUAHUA-JUAREZ	14,500.00
RUTA 4: NUEVO CASAS GRANDES-ASCENCION-JUAREZ JUAREZ-ASCENCION-NUEVO CASAS GRANDES	3,900.00

2.-AVENTURAS NORAWA, S.A. DE C.V.

RUTA	IMPORTE TOTAL OFERTADO
RUTA 1: OJINAGA-CHIHUAHUA CHIHUAHUA-OJINAGA	4,000.00

3.-TURISMOS CHIHUAHUENSES, S.A. DE C.V.

RUTA	IMPORTE TOTAL OFERTADO
RUTA 3: JUAREZ-CHIHUAHUA-DELICIAS-TORREON	13,380.00

4.-ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V.

RUTA	IMPORTE TOTAL OFERTADO
RUTA 1: OJINAGA-CHIHUAHUA CHIHUAHUA-OJINAGA	3,500.00
RUTA 2: CHIHUAHUA-DELICIAS-TORREON TORREON-DELICIAS-CHIHUAHUA	12,500.00
RUTA 3: JUAREZ-CHIHUAHUA-DELICIAS-TORREON TORREON-DELICIAS-CHIHUAHUA-JUAREZ	14,500.00

Se cuestiona a los licitantes si desean externar algún comentario para que quede asentado en el acta.- A lo que Juan Manuel Pizaña Molina responde:.....

.....

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente acta y para dejar constancia de lo actuado para los efectos legales conducentes, la firman al margen y al calce, los que en ella intervinieron, siendo las 12:55 horas del día 26 de Octubre del 2010."

Documental de la cual se desprende que la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A DE C.V., hoy inconforme únicamente presentó propuesta para la Ruta 1, por lo tanto le asiste la razón y el derecho a lo manifestado por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido que es importante mencionar que ahora inconforme participó en la Licitación que nos ocupa únicamente para la Ruta 1 para la cual se solicito proponer camionetas y rutas, pretendiendo confundir; toda vez que como se desprende de la documental antes transcrita la empresa hoy inconforme no presentó propuestas para las rutas 2, 3 y 4, en este contexto las manifestaciones respecto a dichas rutas, se declaran improcedentes por falta de interés jurídico, en el 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, antes transcrito, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia

En este contexto resulta inahndible lo manifestado por la empresa impetrante en el sentido que desecha la propuesta presentada por su representada en las 3 rutas ofertadas, supuestamente porque no se señala que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato, lo que resulta absolutamente falso, toda vez que contrario a lo manifestado, solamente participó para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 14 -

la ruta 1, y no para tres rutas como lo pretende hacer valer, por lo tanto al no presentar propuesta para las partidas 2, 3 y 4 carece de interés jurídico para inconformarse en contra de acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641211-046-10, de fecha 4 de noviembre de 2010, respecto de las rutas 2, 3 y 4, puesto que es requisito sine qua non, que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; al respecto y a efecto de determinar si existe legitimidad e interés jurídico del accionante en la presente causa, para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito es de señalarse que de sus Propositiones Técnica y Económica, se aprecia que no ofertó ni presentó propuestas, respecto de las rutas 2, 3 y 4, requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad tal y como lo dispone el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia al establecer que sólo podrá presentar inconformidad quien hubiese presentado proposición dentro del procedimiento de contratación, lo que en el caso no aconteció para las citadas rutas, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores. -----

- VI.- Estudio de las causales de improcedencia.-** Previamente y por cuestión de método se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia por extemporaneidad hecha valer por la convocante, en el sentido que *los argumentos vertidos por el hoy inconforme, no deberán ser tomados en cuenta, porque tienen relación con la junta de aclaración de dudas, la cual ha fenecido el plazo para inconformarse, derecho al cual tampoco tenía el hoy inconforme por el motivo de no haber presentando carta de Interés en participar en la licitación pública motivo de la presente inconformidad;* los cuales resultan procedentes, toda vez que del estudio y análisis del acto impugnado que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que el mismo lo hace valer en contra del acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641211-046-10, el cual consta en el acta al efecto levantada el 04 de noviembre de 2010, sin embargo específicamente los argumentos consistentes que *“desde el principio del procedimiento surgió una falta de probidad de los funcionarios públicos que llevaron a cabo la licitación que nos ocupa, ya que desde la Junta de Aclaraciones celebrada el 19 de octubre de 2010, se presentó una persona física que no se dedica al ramo auto transportes, de nombre Elena Alicia Mulberguer Menéndez, sin interés alguno en participar en la Licitación, lo que de sumo es ilegal, se le dio entrada para que realizara múltiples preguntas por Internet, pues no se presentó a la Junta de Aclaraciones por lo que se ignora quien formuló realmente los cuestionamientos, y no obstante ello se atendieron como se desprende, sin que haya acreditado los requisitos que se exigen para comparecer en una Junta de Aclaraciones, y de la simple lectura se desprende fácilmente que eran con el único fin de entorpecer el desarrollo de la licitación, poniendo requisitos innecesarios, tal como la presentación del anexo 3, que no proporciona ninguna venta objetiva para el análisis de la solvencia de las propuestas, entre muchas otras preguntas evidentemente dirigidas por algún licitante, muy posiblemente por el que resultó ilegalmente adjudicado. Tal situación se les hizo saber a los funcionarios que dirigieron el evento, a quienes a demás se les intento presentar un escrito que denunciaba tal situación, negándose a recibirlo, lo que probaremos en su oportunidad en la queja administrativa que por tales irregularidades presentaremos en su contra y argumentando que en tales condiciones las preguntas que haya realizado la persona referida no serían tomadas en cuenta para el momento de emitir el fallo, lo que era un claro engaño, dado que ilegalmente mi representada fue descalificada en base a una aclaración realizada a una pregunta expresa por la misma”;* derivan de lo acontecido en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa y no por la emisión del fallo de la licitación de mérito,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 15 -

por lo que tales motivos resultan improcedentes, por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, sea en contra del acto correspondiente y se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Del precepto antes transcrito, se aprecia que la inconformidad en contra del contenido de la junta de aclaraciones sólo podrá presentarse por quien hubiera manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación conforme lo marca el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones**, por lo tanto, si consideraba que lo acontecido en la junta de aclaraciones contraviene la normatividad que rige la materia, era necesario que presentara su inconformidad en contra de lo acontecido en la junta de aclaraciones, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, y en el caso concreto, la única junta de aclaraciones se llevó a cabo el 19 de octubre de 2010, situación que se desprende de la propia acta de junta de aclaraciones a las bases de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, visible a fojas 154 a 169 del expediente que se resuelve; por lo tanto el término para interponer la inconformidad en contra de las reclamaciones descritas en el presente considerando, corrió del 20 al 27 de octubre de 2010, y su escrito de inconformidad fue recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 de noviembre del mismo año, en contra del acto de fallo licitatorio, acto en el cual no acontecieron los hechos narrados por la hoy impetrante; en este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por actos consentidos, al ser extemporáneos, al no haberse interpuesto en contra del acto idóneo para ello dentro del término concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Bajo este contexto, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial interpuesta por el C. CRESCENCIANO MOLINA SERNA, representante legal de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A DE C.V., respecto a que desde el principio del procedimiento surgió una falta de probidad de los funcionarios públicos que llevaron a cabo la licitación que nos ocupa, ya que desde la Junta de Aclaraciones celebrada el 19 de octubre de 2010, se presentó una persona física que no se dedica al ramo auto transportes, de nombre Elena Alicia Mulberguer Menéndez, sin interés alguno en participar en la Licitación, lo que de sumo es ilegal, se le dio entrada para que realizara múltiples preguntas por Internet, pues no se presentó a la Junta de Aclaraciones por lo que se ignora quien formuló realmente los cuestionamientos, y no obstante ello se atendieron como se desprende, sin que haya acreditado los requisitos que se exigen para comparecer en una Junta de Aclaraciones, y de la simple lectura se desprende fácilmente que eran con el único fin de entorpecer el desarrollo de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 16 -

la licitación, poniendo requisitos innecesarios, tal como la presentación del anexo 3, que no proporciona ninguna venta objetiva para el análisis de la solvencia de las propuestas, entre muchas otras preguntas evidentemente dirigidas por algún licitante, muy posiblemente por el que resultó ilegalmente adjudicado. Tal situación se les hizo saber a los funcionarios que dirigieron el evento, a quienes a demás se les intento presentar un escrito que denunciaba tal situación, negándose a recibirlo, lo que probaremos en su oportunidad en la queja administrativa que por tales irregularidades presentaremos en su contra y argumentando que en tales condiciones las preguntas que haya realizado la persona referida no serian tomadas en cuenta para el momento de emitir el fallo, lo que era un claro engaño, dado que ilegalmente mi representada fue descalificada en base a una aclaración realizada a una pregunta expresa por la misma; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

...”

Lo anterior obedece a que al no haberse inconformado en contra de lo acontecido en la junta de aclaraciones, en el momento procesal oportuno, se tiene que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Lo anterior, toda vez que las reclamaciones que hace valer la impetrante respecto a que “el 19 de octubre de 2010, se llevó a cabo la Junta de Aclaración de bases, dentro de la cual es de destacarse que se respondieron diversas preguntas formuladas, aparentemente vía Internet, por una persona de nombre Elena Alicia Mulberguer Méndez, absolutamente desconocida en el gremio de los transportistas y que intervino en el acto con el sólo propósito de facilitar a la convocante la parcialidad con la que obró a favor del tercero perjudicado a quien adjudicó el contrato como lo prueba el simple hecho de que posteriormente no presentó ofertas, quien no tenía calidad de visitante ni observador, como se verá más adelante, sin embargo motivó aclaraciones a las bases que a la postre la convocante utilizó para desechar diversas propuestas, no obstante que habiéndole hecho la apuntada observación, en público expreso que no las tomaría en cuenta, y que por tanto no formarían parte de las bases las respuestas que dio a sus preguntas, de tal manera que dichas aclaraciones fueron tendientes a delimitar y obstaculizar la participación de prestadores del servicio, en perjuicio del Instituto, preguntas que fueron consideradas por la convocante, como se hará alusión con posterioridad; son reclamaciones que deben hacerse valer en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no en contra del fallo, por lo que se tiene que su inconformidad no la hizo valer en tiempo y forma tal y como lo prevé la Ley, por lo que precluyó su derecho por hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, la hoy impetrante pretende impugnar el acto de fallo por cuestiones acontecidas en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa y no por la emisión del fallo combatido, y al no hacer valer las reclamaciones en contra del acto idóneo y en el momento procesal oportuno, consistente en lo establecido junta de aclaraciones, precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, el término para interponer la inconformidad en contra de las reclamaciones descritas en el presente considerando, corrió del 20 al 27 de octubre de 2010, y su promoción se recibió en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 12 de noviembre del 2010; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante, en consecuencia es improcedente por actos consentidos el motivo de inconformidad, analizado en el presente considerando. -----

VIII.- Consideraciones. Los motivos de inconformidad manifestados por la accionante, en su escrito de fecha 11 de noviembre de 2010, relativos a que la convocante no observó las formalidades para emitir el fallo y el ilegal desechamiento de que fue objeto su propuesta, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, mismos que se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados; que toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de la propuesta de la empresa inconforme en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 4 de noviembre del 2010, se ajustó a lo requerido en la convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa y específicamente del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641211-046-10, de fecha 4 de noviembre de 2010, visible a fojas 173 a la 181 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el área convocante a su informe circunstanciado, del cual se advierte que la convocante observó lo dispuesto en la normatividad que rige la materia al emitir el fallo, así como el desechamiento que fue objeto la propuesta de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A DE C.V., respecto de la ruta 1 ofertada, en los términos siguientes: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641211-046-10, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN CHIHUAHUA PARA EL AÑO 2011. EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 35, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. -----

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DIA CUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO SITO EN PRIV. DE SANTA ROSA No. 21 COL. NOMBRE DE DIOS, C.P. 31110, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LICITANTES CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641211-046-10, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.4 DE LA CONVOCATORIA.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.4 DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, EL LIC. IGNACIO CAMPOS CORNELIO, JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES DESIGNADO POR EL C. DELEGADO ESTATAL PARA CONDUCIR EL PRESENTE EVENTO SEGÚN OFICIO 08A1611400/DEPTOADQ/098, DIO LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES Y DEMÁS PARTICIPANTES DE ESTE EVENTO, PROCEDIENDO A PASAR LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARANDO FORMALMENTE INICIADO ESTE ACTO.

ACTO SEGUIDO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NUMERALES 7 Y 7.1 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y A LA JUNTA DE ACLARACIONES, SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA, MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

	DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA JEFATURA DE PRESTACIONES MEDICAS	DICTAMEN TÉCNICO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641211-046-10
--	---	---

DICTAMEN TÉCNICO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641211-046-10 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN CHIHUAHUA PARA EL AÑO 2011

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., SIENDO LAS 8:00 HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE LLEVA A CABO LA EMISIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO RELATIVO A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 00641211-046-10 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES PARA EL AÑO 2011.

CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL PUNTO 7.1 DE LA CONVOCATORIA QUE NORMÓ EL PROCESO LICITATORIO NACIONAL 00641211-046-10 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES PARA EL AÑO 2011 Y ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

00444



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN LO SUCESIVO INDISTINTAMENTE SE UTILIZA EL TERMINO LAASSP), SE LLEVÓ A CABO EL DICTAMEN TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES QUE SE INDICAN:

- 1.- ...
- 2.- AVENTURAS NORAWA, S.A. DE C.V.

SE RATIFICA QUE LOS CRITERIOS QUE APLICA ESTA ÁREA SOLICITANTE TÉCNICA PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, CONFORME AL PUNTO 7 Y 7.1 DE LA CONVOCATORIA, SE BASAN EN LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL PRESENTADA POR LOS LICITANTES, OBSERVANDO PARA ELLO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 EN LO RELATIVO AL CRITERIO BINARIO Y 36 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LAASSP LA EVALUACIÓN SE REALIZA COMPARANDO ENTRE SÍ, EN FORMA EQUIVALENTE, TODAS LAS CONDICIONES OFRECIDAS EXPLÍCITAMENTE POR LOS LICITANTES.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CONVOCANTE NO SUPLE O CORRIGE LAS DEFICIENCIAS DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS.

EN TRATÁNDOSE DE LOS DOCUMENTOS O MANIFIESTOS PRESENTADOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 30, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, SE VERIFICÓ QUE DICHS DOCUMENTOS CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO SE FORMULA EL SIGUIENTE:
DICTAMEN TÉCNICO

LICITANTE: AVENTURAS NORAWA, S.A. DE C.V
DICTAMEN
PROPUESTA NO SOLVENTE, PORQUE NO CUMPLE CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS, CON LOS REQUISITOS LEGALES Y TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE NO SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.
SE DESECHA LA PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9 DE LA CONVOCATORIA, INCISOS A), Y E) y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LAASSP
SE FUNDA Y MOTIVA EL DICTAMEN CONFORME A LO SIGUIENTE:
EL FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA, RELATIVO A LA RUTA 1, OJINAGA-CHIHUAHUA, CHIHUAHUA-OJINAGA, NO SEÑALA QUE LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, OBLIGACIÓN QUE SE ESTIPULA EN EL PUNTO 3.4 DE LA CONVOCATORIA Y ANEXO SIETE QUE SEÑALA: "NOTA: SE DEBERÁ EXPRESAR EN LETRA EL IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA.- EL LICITANTE PARTICIPANTE SE DEBERÁ APEGAR EstrictAMENTE AL PRESENTE ANEXO, EN CASO DE OFERTAR EN UN ANEXO DISTINTO O NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN COMO AQUÍ SE SOLICITA, SE DESECHARA SU PROPUESTA.- SE DEBERÁ ELABORAR UN ANEXO 7 PROPUESTA ECONÓMICA POR CADA RUTA EN QUE PARTICIPE, EN CASO CONTRARIO SE DESECHARA SU PROPUESTA.- LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO."
NO SEÑALA EN SU PROPUESTA QUE LAS CAMIONETAS CON LAS QUE PRESTARÁ EL SERVICIO ESTARÁN EQUIPADAS CON "TANQUE DE OXIGENO PORTÁTIL DE 5 KG, CON MASCARILLA Y MANÓMETRO" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.2 DE LA CONVOCATORIA Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, YA QUE SE INFORMO EN EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIONES A LOS LICITANTES QUE LAS ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA Y LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2010, SERIAN CONSIDERADAS COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PROPIA CONVOCATORIA. SE TRANSCRIBE, PARA PRONTA REFERENCIA DE LA CITADA JUNTA DE ACLARACIONES LA RESPUESTA QUE RECAYÓ A PREGUNTA EXPRESA EFECTUADA RESPECTO DE DICHO PUNTO:
"ANEXO 3 EQUIPO REQUERIDO RUTA No 1 (OJINAGA-CHIHUAHUA-OJINAGA) PUNTO 2: EN LOS REQUERIMIENTOS DE LA UNIDAD QUE CUBRE LA RUTA 1 (OJINAGA-CHIHUAHUA-OJINAGA) SOLICITAN UN TANQUE DE OXIGENO, PODRÍAN CONFIRMAR SI SE REQUIERE?, YA QUE EN LA CEDULA DE EVALUACIÓN (ANEXO 11) NO SE MENCIONA Y EN CASO DE SER AFIRMATIVO, SEÑALAR QUE CAPACIDAD DE TANQUE SE REQUERIRÍA?.- RESPUESTA: DEBERÁ ESTAR EQUIPADO CON TANQUE DE OXIGENO PORTÁTIL DE 5 KG. , CON MASCARILLA Y MANÓMETRO."
DERIVADO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL, RESULTA INJUSTIFICADO E INNECESARIO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-282/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 20 -

VERIFICAR QUE LOS VEHÍCULOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE AVENTURAS NORAWA, S.A. DE C.V. CUMPLAN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO NUMERO 3 (TRES) DE LA CONVOCATORIA.

...

CONFORME AL PUNTO 7 DE LA CONVOCATORIA, NO FUERON OBJETO DE EVALUACIÓN, LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE TENGAN COMO PROPÓSITO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y AGILIZAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SÍ MISMO, NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS.

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR SE EMITE EL PRESENTE DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO NORMATIVO POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CAPITULO V Y EN ESTRICTO APEGO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y CONVOCATORIA, SEGÚN NUMERALES APLICABLES QUE SE INVOCAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE, A LAS 10:00 HORAS DE DÍA DE SU FECHA, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN EL INTERVINIERON.

DR. CESAR HERNANDEZ AGUIRRE SUBDIRECTOR MEDICO H.G.S.Z. 22	GERARDO DEL REAL AGUILAR SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO H.G.Z. 6
LIC. PABLO LOERA SOTO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO H.G.S.Z. 22	LIC. ALMA LORENA SANDOVAL AGUIRRE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO H.G.R. 1
C.P. EFRAÍN SOTO CHÁVEZ SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO H.G.R.66	ROSA ELVA TORRES TORRES SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO HGZ MF 11
C.P. ALFONSO AGUILERA CERENIL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS H.G.Z. 35	JESÚS OMAR MÁRQUEZ DÍAZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES H.G.Z. MF 11
LIC. VIRGINIA PÉREZ ZAPATA JEFE DEL DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES HGR 01	

Anexos: CÉDULAS DE VERIFICACIÓN.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTÍCULOS, 36, 36 BIS, Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LOS PUNTOS 7, 7.1 Y 7.2 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN QUE REGULAN EL PROCESO LICITATORIO, SE EFECTUÓ EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, Y DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PROCEDIÓ A ELABORAR EL DICTAMEN TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, MISMO QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA EMITIR EL DICTAMEN DE FALLO, EL CUAL SE DIO A CONOCER EN ESTE ACTO DE LA LICITACIÓN, MENCIONANDO LAS EMPRESAS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS FUERON DESECHADAS Y SUS MOTIVOS, LAS PROPOSICIONES QUE FUERON ACEPTADAS:-----

A CONTINUACIÓN SE INFORMAN LOS LICITANTES QUE RESULTARON ADJUDICADOS:

LICITANTE	RUTA	IMPORTE TOTAL OFERTADO SIN IVA
ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V.	RUTA 1 OJINAGA-CHIHUAHUA CHIHUAHUA-OJINAGA	\$3,500.00
	
	

ASIMISMO SE INFORMAN LAS RUTAS DESIERTAS Y SU MOTIVO:.....

.....



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-282/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 21 -

TERCERO.- AL TERMINO DE ESTE EVENTO SE ENTREGA COPIA DE LA PRESENTE ACTA, A CADA UNO DE LOS LICITANTES QUE PARTICIPARON EN ELLA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, RECOGER LA COPIA RESPECTIVA AL TÉRMINO DEL EVENTO.-----

....

CIERRE DEL ACTA

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADO EL EVENTO DE COMUNICACIÓN AL FALLO EN APEGO A LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN SIENDO LAS 14:30 HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2010, ELABORANDO LA PRESENTE ACTA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
LIC. IGNACIO CAMPOS CORNELIO TITULAR DE OFNA. DE ADQUISICIONES	(RUBRICA)
ING. JAIME HUMBERTO MANZANERA QUINTANA TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES ASESOR	(RUBRICA)
LIC. CONSUELO ADRIANA HERNÁNDEZ GUEDEA REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS ASESOR	(RUBRICA)
PABLO LOERA SOTO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO H.G.Z. No.22	(RUBRICA)
DR. CESAR HERNÁNDEZ AGUIRRE SUBDIRECTOR MEDICO H.G.Z. No.22	(RUBRICA)
C.P. JULIO CESAR LÓPEZ LÓPEZ ADMINISTRADOR DE LA U.M.F. No.30	(RUBRICA)

POR PARTE DE LOS LICITANTES

NOMBRE DEL REPRESENTANTE	FIRMA
MATÍAS PRIETO TORRES REPRESENTANTE DE AUTOTRANSPORTES CAMPESINOS, S. DE R.L. DE C.V.	(RUBRICA)
MIGUEL GÓMEZ ORTIZ REPRESENTANTE DE TURISMOS CHIHUAHUENSES, S.A. DE C.V.	(RUBRICA)
CRESCENCIANO MOLINA SERNA REPRESENTANTE DE AVENTURAS NORAWA, S.A. DE C.V.	(RUBRICA)
L.A.E. ALBERTO GARDEA	OBSERVADOR
CARLOS FLORES	OBSERVADOR

De cuyo contenido se desprende en primera instancia que el Acto fue presidido por el LIC. IGNACIO CAMPOS CORNELIO, Jefe de la Oficina de Adquisiciones designado por el C. Delegado Estatal para conducir el presente evento según oficio 08A1611400/DEPTOADQ/098, oficio con el cual da cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo IV punto 28 fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual para pronta referencia establece lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 22 -

"Capítulo IV

Los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación, así como para suscribir los diferentes documentos que deriven de éstos, incluyendo los contratos o pedidos.

28. los servidores públicos del Instituto responsables de conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación y suscribir los documentos que deriven de estos serán:

...

II. Por las Delegaciones: El titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento y el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como el servidor público que designe el titular de la Delegación para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación...."

De cuyo contenido se advierte que el LIC. IGNACIO CAMPOS CORNELIO, Jefe de la Oficina de Adquisiciones cuenta con facultades para presidir el acto, así mismo estableció que fue designado por el C. Delegado Estatal para conducir el presente evento según oficio 08A1611400/DEPTOADQ/098, por lo tanto resultan infundadas las manifestaciones de la impetrante en el sentido que la convocante debió dictar un fallo que contuviera nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades. Así mismo resulta infundado el argumento contenido en su primer agravio en el sentido que *en la licitación que nos ocupa solamente se elaboró "Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo", en la que si bien, se hizo referencia al contenido del Dictamen Técnico y en las condiciones en que se adjudicó el servicio, no se acompañó ni se entregó copia del Fallo correspondiente, que cumpliera con todos y cada uno de los requisitos que la Ley exige, dejando en estado de indefensión a los licitantes, ya que, en primer lugar ignoran si el fallo se dictó, por quién y si estaba facultado legalmente para hacerlo y quien responsable de tal decisión, ya que el procedimiento que la Ley establece para la licitación quedó trunco o incompleto al haberse omitido una de sus fases, que es la relativa al fallo que debía ser publica o presencial, lo que es suficiente para anular la repetida acta de comunicación de fallo al no existir éste para que se reponga a partir de ese acto; toda vez que como se desprende del acta antes transcrita, se encuentra inserto el dictamen técnico en el que consta el análisis a las propuestas de los licitantes participantes, fue efectuado por el área técnica, lo que se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 2 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente: -----*

"Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...

III. Área técnica: la que en la dependencia o entidad elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes; el Área técnica, podrá tener también el carácter de Área requirente;"

De cuyo contenido se advierte que los facultados para efectuar la evaluación de las proposiciones en términos del precepto antes transcrito, es el área técnica o requirente, en el caso que nos ocupa, en dicho acto se estableció que DR. CESAR HERNÁNDEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR MEDICO H.G.S.Z. 22, GERARDO DEL REAL AGUILAR, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO H.G.Z. 6, LIC. PABLO LOERA SOTO, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO H.G.S.Z. 22, LIC. ALMA LORENA SANDOVAL AGUIRRE, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO H.G.R. 1, C.P. EFRAÍN SOTO CHÁVEZ, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO H.G.R.66, ROSA ELVA TORRES TORRES, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO HGZ/MF 11, C.P. ALFONSO AGUILERA CERENIL, JEFE DEL DEPARTAMENTO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 23 -

DE FINANZAS H.G.Z. 35, JESÚS OMAR MÁRQUEZ DÍAZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES H.G.Z. MF 11 LIC. VIRGINIA PÉREZ ZAPATA, JEFE DEL DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES HGR 01 fueron quienes intervinieron en la elaboración del dictamen que se encuentra inserto en la propia acta de comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa. -----

Asimismo es menester destacar que en el Resolutivo Tercero del Acta de mérito, se advierte lo siguiente: *"TERCERO.- AL TERMINO DE ESTE EVENTO SE ENTREGARA COPIA DE LA PRESENTE ACTA, A CADA UNO DE LOS LICITANTES QUE PARTICIPARON EN ELLA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO, EN EL ARTÍCULO 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, RECOGER LA COPIA RESPECTIVA AL TERMINO DEL EVENTO,"* advirtiéndose que el acta se encuentra firmada por todos y cada uno de los licitantes que estuvieron en dicho acto, y en consecuencia firmaron de conformidad lo asentado en el acta, entre ellos se encuentra la rubrica del representante legal de la empresa inconforme, por lo tanto resulta infundado lo manifestado por el inconforme, máxime que del acta antes transcrita, se desprende que el propio C. CRESCENCIANO MOLINA SERNA, representante legal de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., acudió a dicho acto es decir fue un acto presencial, tal y como lo reclama, pues estuvo presente en dicho acto, lo cual se afirma puesto que en dicha acta se encuentra firmada por el mismo. -----

Por lo que queda acreditado que la convocante si emitió el Fallo correspondiente, a la licitación que nos ocupa, y no como lo aseveró la accionante al referir que no había dictado el Acta de Fallo, por lo que queda desvirtuada dicha manifestación y, a contrario sensu, quedó plenamente demostrado el cumplimiento por parte del área convocante al emitir dicho documento. Igualmente resulta infundado lo manifestado por la empresa impetrante, en el sentido que *de conformidad con lo que la Ley exige, una vez emitido el dictamen técnico, y con base en éste, debió emitirse un fallo de adjudicación, elaborarse un acta del mismo, y darlo a conocer en una junta pública, en la que se entregaría copia del "Acta de Fallo" y levantando un acta de la Junta de comunicación, pero de ninguna manera puede considerarse que el Acta Fallo pueda sustituir o sea equivalente al Acta de Comunicación de Fallo, lo que de ninguna manera se aceptaría por ilegal;* toda vez que el hecho de haber sido titulado dicho acto como *"Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo"* no implica que el mismo no corresponde a un acto de fallo en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como erróneamente lo pretende hacer valer la impetrante, puesto que de la constancia antes transcrita se advierte que contiene la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones; nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de las rutas, y montos asignados a cada licitante; fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos; y nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, facultados, así como el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones. Por lo tanto se tiene que el acta correspondiente a la comunicación de fallo, en la cual se hizo constar el fallo, cumple con los requisitos exigidos por la Ley, el cual fue dado a conocer en un acto público con presencia de los licitantes y servidores públicos que firmaron el acta, por lo que se advierte que la convocante al emitir el fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641211-046-10, dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor referencia se cita textualmente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 24 -

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

Por otro lado en cuanto a los motivos de inconformidad planteados por la empresa impetrante en su escrito de inconformidad en el sentido que *desecha la propuesta presentada por su representada en las 3 rutas ofertadas, supuestamente porque no se señala que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato, lo que resultaba absolutamente falso, toda vez que la propuesta presentada se*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-282/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 25 -

desprende claramente que los precios ofrecidos se encuentran determinados por precio unitario por viaje, fijo, sin que en la oferta exista posibilidad alguna de confusión en cuanto su fijeza o invariabilidad de los mismos, debiendo destacar que éste requisito no dependía de los ofertantes que los precios fueran fijos o no, si no que del punto 3.4 y del anexo 7 de la convocatoria se desprende que era condición impuesta por la entidad que los precios serían fijos, al señalar **LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS Y DURANTE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS**; igualmente resultan infundados, puesto que del estudio y análisis efectuado al acta levantada para hacer constar el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641211-046-10, de fecha 4 de noviembre de 2010, se desprende que el desechamiento de la empresa inconforme fue porque el formato propuesta económica, relativo a la ruta 1, Ojinaga-Chihuahua, Chihuahua-Ojinaga, no señala que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato, obligación que se estipula en el punto 3.4 de la convocatoria; se encuentra ajustado a derecho, toda vez que establecer que los precios serán fijos fue uno de los requisitos exigidos en el punto 3.4 y del anexo 7 de la convocatoria que para mayor referencia se transcriben en su literalidad:

"3.4. PROPUESTA ECONÓMICA:

La propuesta económica, **deberá contener la cotización del servicio ofertado**, indicando, precio unitario subtotal y el importe total del servicio ofertado, desglosando el IVA, **conforme al Anexo Número 7 (siete)**, el cual forma parte de las presentes bases de convocatoria. El licitante deberá considerar el importe mínimo y máximo total del presupuesto a ejercer

Los licitantes deberán cotizar el servicio a precios fijos durante la vigencia del contrato.

Las cotizaciones deberán elaborarse a 2 (dos) decimales.

Para la mejor conducción del proceso los licitantes, de preferencia, deberán proteger con cinta adhesiva la información que proporcionen en sus cotizaciones, relativa a precios, descuentos, impuestos, subtotales, totales, etc. La omisión de este requisito no será causa de descalificación."

"ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)
PROPOSICIÓN ECONÓMICA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641211-046-10

			DÍA	MES	ANO
			FECHA		
NOMBRE DEL LICITANTE _____			R.F.C. _____		
DOMICILIO _____					
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS PREI MILLENIUM		

SERVICIO	RUTA EN QUE PARTICIPA	PRECIO UNITARIO POR VIAJE SIN INCLUIR EL I.V.A.
TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES:		

NOTA: SE DEBERA EXPRESAR EN LETRA EL IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

EL LICITANTE PARTICIPANTE SE DEBERÁ APEGAR ESTRICTAMENTE AL PRESENTE ANEXO. EN CASO DE OFERTAR EN UN ANEXO DISTINTO O NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN COMO AQUÍ SE SOLICITA, SE DESECHARA SU PROPUESTA.

SE DEBERÁ ELABORAR UN ANEXO 7 PROPUESTA ECONÓMICA POR CADA RUTA EN QUE PARTICIPE, EN CASO CONTRARIO SE DESECHARA SU PROPUESTA.

LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

LUGAR Y FECHA _____

NOMBRE Y FIRMA DEL LICITANTE

De cuyo contenido se desprende que independientemente de establecer los precios, era requisito que los licitantes establecieran en su propuesta económica la leyenda que los precios ofertados son fijos a partir de la recepción de las propuestas y durante la vigencia del contrato, además que en el propio anexo 7 de la convocatoria, se estableció dicha leyenda, haciéndose énfasis en el anexo 7 que **“el licitante participante se deberá apegar estrictamente al presente anexo, en caso de ofertar en un anexo distinto o no proporcionar la información como aquí se solicita, se desechara su propuesta”**, por lo tanto quedó establecido dicho requisito como obligatorio y su incumplimiento sería causa de desechamiento de la propuesta, por lo cual si afecta la solvencia de la misma, esto en virtud de que al no establecer en su propuesta económica lo requerido en la convocatoria, entonces quedaría abierta esta situación para modificarse en cualquier momento y al libre albedrío de la partes, asistiéndole la razón a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciados en el sentido que *no le es dable a la convocante suplir o corregir las deficiencias de las propuestas, resultaba que el licitante debía en forma expresa, establecer que “cotizaba el servicio a precios fijos durante la vigencia del contrato” ya que en ninguna parte de su propuesta se encontró información que cubriera este requisito establecido en la convocatoria, tanto en el punto 3.1 como en el propio anexo siete, por lo que su incumplimiento desde luego afecta la solvencia de la proposición, como de manera motivada y fundada se estableció en el dictamen técnico inserto al acta de fallo, por lo que es falsa la manifestación del inconforme, ya que como se puede observar en la propuesta económica presentada por el hoy inconforme éste OMITIÓ INDICAR QUE “LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO”, requisito que esta establecido en el punto 3.4 de la Convocatoria y en el Anexo Número 7 de la misma, y al no manifestarlo el hoy inconforme esa convocante no puede suponer que esta ofertando precios fijos ya que la evaluación se basa en la documentación presentada y no en suposiciones, y que al solicitar los mismos requisitos a todos los licitantes participantes éstos fueron colocados en igualdad de condiciones, estableciéndose en la propia convocatoria en forma clara y precisa los criterios de evaluación, mismos que fueron observados por la convocante... ..es totalmente falso que su omisión de la propuesta económica se encuentra entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia, ya que el no manifestar que “LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO”, además de que es un incumplimiento a los requisitos solicitados en la convocatoria, en caso de que se aprobara a un licitante cuyo incumplimiento esta de manifiesto, se generaría incertidumbre en cuanto a que el mismo pudiera reclamar incremento a los precios durante la vigencia del contrato, por no haber ofertado precios fijos; por lo que se tiene que la convocante se ajustó a las directrices de la convocatoria, siendo imprescindible exigir a los licitantes, dar cabal cumplimiento a dichos requisitos.*

En este orden de ideas, resultan infundadas las manifestaciones vertidas por la inconforme en su escrito de inconformidad en el sentido que la omisión de establecer que los precios ofertados son



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-282/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 27 -

fijos a partir de la recepción de las propuestas y durante la vigencia del contrato, no afecta la solvencia de su propuesta, toda vez que del estudio y análisis de los documentos que conforman sus propuestas no obra alguno del que se desprenda dicha leyenda, aunado a que en la convocatoria fue claramente establecido que el no proporcionar la información requerida en el anexo 7 sería causa de desechamiento de la propuesta. Por lo que no se ubica en las hipótesis contenidas en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra se transcribe para mejor proveer: -----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas..”

Supuesto normativo que en la especie no se actualiza, toda vez que de lo anteriormente expuesto se desprende claramente que no será motivo de desechamiento el requisito cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas, estableciendo además que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica y el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que en el punto 3.4 propuesta económica y anexo 7 de la convocatoria, la convocante estableció como requisito señalar que la propuesta económica, la leyenda que los precios ofertados son fijos a partir de la recepción de las propuestas y durante la vigencia del contrato, conforme al anexo número 7 de la convocatoria, asimismo en el citado anexo se expresa y que el licitante participante se deberá apegar estrictamente al presente anexo, en caso de ofertar en un anexo distinto o no proporcionar la información como aquí se solicita, se desechara su propuesta, y en el caso que nos ocupa, en ninguno de los documentos que conforman la propuesta de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A DE C.V., se solventa dicha leyenda, y tampoco presentó su propuesta económica apegado a lo establecido en el anexo 7 de la convocatoria. -----

Quedando claro que la Convocante, no desechó de forma tendenciosa la propuesta presentada por el inconforme, como éste lo pretende hacer valer en su escrito inicial, si no todo lo contrario, lo que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

observó la convocante es buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado, motivo por el cual al incumplir la inconforme con el requisito de señalar que "LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS PROIPUESTAS Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO", entonces no cumple con lo requerido, bajo esta tesisura, se tiene que a efecto de considerar una propuesta solvente, se deben de dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de las especificaciones y requisitos establecidos en la convocatoria y sus anexos, lo que en la especie no aconteció con respecto a la propuesta económica de la empresa inconforme, lo anterior ya que en la convocatoria se establecen el pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, y de disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dispone:

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se lleque a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Prevía a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente,** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, **deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo;** por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Así las cosas, respecto del tercer motivo de inconformidad igualmente resulta infundado, puesto que la determinación del área convocante se encuentra ajustada a derecho, lo anterior en virtud que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que en la convocatoria fue solicitado en el punto 3.3 inciso A) "Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 3 (tres) de la convocatoria", en el cual se requirió lo siguiente: -----

3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- A) Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 3 (tres), el cual forma parte de estas bases de convocatoria, adjuntando así mismo:

Lo anterior en relación con lo establecido en la junta de aclaraciones, en la que dicho requisito fue establecido, tal y como se hizo constar en el acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones de dudas a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 19 de octubre de 2010, que obra en autos del expediente que se resuelve a fojas 154 a 169, que para mejor proveer se estableció lo siguiente:

Handwritten signature and initials.

PREGUNTA NO. 5			
ANEXO 3	EQUIPO REQUERIDO	RUTA No 1 (OJINAGA-	DEBERÁ ESTAR EQUIPADO CON



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 30 -

<p>CHIHUAHUA-OJINAGA) PUNTO 2 :</p> <p>EN LOS REQUERIMIENTOS DE LA UNIDAD QUE CUBRE LA RUTA 1 (OJINAGA-CHIHUAHUA-OJINAGA) SOLICITAN UN TANQUE DE OXIGENO, PODRÍAN CONFIRMAR SI SE REQUIERE?, YA QUE EN LA CEDULA DE EVALUACIÓN (ANEXO 11) NO SE MENCIONA, Y EN CASO DE SER AFIRMATIVO, SEÑALAR QUE CAPACIDAD DE TANQUE SE REQUERIRÍA?</p>	<p>TANQUE DE OXIGENO PORTÁTIL DE 5 KG., CON MASCARILLA Y MANÓMETRO.</p>
--	---

De cuyo contenido se desprende que también se requirió en la descripción establecida en el anexo 3 de la convocatoria que deberá estar equipado con tanque de oxígeno portátil de 5 kg., con mascarilla y manómetro, por lo tanto dicho requisito debe ser contemplado por los licitantes ya que lo asentado en las Juntas de Aclaraciones, forman parte de la convocatoria, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:-----

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.”

De lo que se desprende que lo establecido en la o las juntas de aclaraciones, formaran parte de la convocatoria, en consecuencia los licitantes se encuentran obligados a considerar en la presentación de sus propuestas las aclaraciones o modificaciones establecidas en las juntas de aclaraciones y la convocante a considerarlas al momento de evaluar las proposiciones de los licitantes, por lo tanto al no establecer la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A DE C.V., que sus camionetas están equipadas con tanque de oxígeno portátil de 5 kg., con mascarilla y manómetro, la misma no puede ser sujeta de aprobación, ya que dicha característica es un requisito establecido en la junta de aclaraciones que forma parte de la convocatoria y en el caso que nos ocupa incumplió la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A DE C.V., puesto que de su descripción contenida en su anexo 3 que presentada en su propuesta no señaló que las camionetas con las que prestara el servicio estarán equipadas con “tanque de oxígeno portátil de 5 kg., con mascarilla y manómetro”, lo que se confirma con lo asentado con el anexo 2, constancia de recepción de proposiciones, en la cual se hizo constar una anotación de puño y letra con la siguiente leyenda “...PRESENTADO, NO SEÑALA LA MODIFICACIÓN DE LA JUNTA, TANQUE DE 5 KG., DE OXIGENO CON MASCARILLA Y MANÓMETRO”.-----

De tal suerte que dentro de la descripción amplia y detallada del servicio a contratar, descrita en el anexo 3, la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A DE C.V., pasó por alto lo indicado en la junta de aclaraciones, esto es: que los vehículos ofertados para la Ruta 1 deberán estar equipados con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 31 -

tanque de oxígeno portátil de 5 kg., con mascarilla y manómetro, tampoco incluyó dicho requisito en ninguno de los documentos que integran la propuesta, de tal manera que dicho requisito no puede ser subsanable por otro, por lo tanto la impetrante no cumple justa, cabal y exactamente con los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria, motivo por el cual la Convocante descalificó su propuesta, ajustando su actuación a la normatividad de la materia y a lo establecido en número 3.3 inciso A) correspondiente a la Propuesta Técnica y anexo 3 de la convocatoria, así como lo establecido en la junta de aclaraciones.-----

Luego entonces al incumplir, con la Propuesta Técnica, es de explorado derecho para todos los licitantes, que ante la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, se descalificaría la misma, por lo que, en razón a la omisión por parte de la empresa accionista se puede advertir que la Convocante en ningún momento actúa fuera del marco de la legalidad que rige la materia, es decir, la determinación de descalificar la propuesta Técnica-Económica, lo es en virtud de que incumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, habida cuenta a que no da cabal cumplimiento a lo señalado en el punto 3.3 inciso A) y anexo 3 de la convocatoria, en relación con lo establecido en la junta de aclaraciones a la licitación que nos ocupa, en los que requería a los licitantes, que en sus propuestas debían realizar una descripción amplia y detallada del servicio a contratar, y que en la especie deberán estar equipados con tanque de oxígeno portátil de 5 kg., con mascarilla y manómetro, lo que no aconteció así con la inconforme, ya que al omitir dicha información, lo anterior se robustece con lo vertido por la empresa accionante al manifestar: *"De ninguna manera puede dar lugar al desechamiento de la propuesta, como sucedió en el presente asunto, **dado que si bien no se indico la capacidad del tanque en el anexo 3 de forma literal, si se indico la existencia del mismo lo que era comprobable con la inspección física de los vehículos, por lo que de ninguna manera permitía a la convocante su descalificación por los motivos que asentó en el acta de comunicación del supuesto falló**"* de cuya manifestación se desprende una confesión expresa por parte del inconforme, de manera clara y precisa, al aseverar que si bien no se indico la capacidad del tanque en el anexo 3 de forma literal, si se indicó la existencia del mismo, declaración que se recoge como reconocimiento expreso que estar equipados con tanque de oxígeno portátil de 5 kg., con mascarilla y manómetro, sus camionetas, incumpliendo con lo que establece el punto 3.3 inciso A) de la convocatoria, relacionado con lo exigido en el anexo 3, que contiene la descripción amplia y detallada del servicio a contratar, y lo establecido en la junta de aclaraciones, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1656 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

"Artículo 1656.- La aceptación puede ser expresa o tácita. Es expresa la aceptación si el heredero acepta con palabras terminantes, y tácita, si ejecuta algunos hechos de que se deduzca necesariamente la intención de aceptar, o aquellos que no podría ejecutar sino con su calidad de heredero."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 32 -

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, atendiendo a que fue hecha sin coacción ni violencia, y por persona facultado para ello, de hechos propios, con pleno conocimiento de causa; por lo que, en el caso concreto se tiene que el inconforme reconoce y acepta expresamente como cierto el hecho expresado por la convocante al desechar su propuesta, es decir que expreso que sus camionetas están equipados con tanque de oxígeno portátil de 5 kg., con mascarilla y manómetro. -----

De tal suerte que resulta infundado lo manifestado por la inconforme en el sentido que **si bien no se indico la capacidad del tanque en el anexo 3 de forma literal, si se indico la existencia del mismo lo que era comprobable con la inspección física**; toda vez que dicha aseveración carece de sustento legal, ya que no se encuentra establecido en la convocatoria ni en la junta de aclaraciones una inspección física a efecto de verificar que las camionetas cuenten, con tanque de oxígeno portátil de 5 kg., con mascarilla y manómetro, además que como ha quedado establecido, dicha situación la debió contemplar en su propuesta técnica, conforme lo establecido en el punto 3.3 inciso A) relacionado con lo exigido en el anexo 3 de la convocatoria, y lo establecido en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, por lo que a dichas documentales se analizan y se valoran, otorgándosele valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo tanto, el incumplimiento por parte de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A DE C.V., a lo requerido en la convocatoria, así como a lo establecido en la junta de aclaraciones de dudas de la licitación que nos ocupa, tiene como consecuencia descalificar su la propuesta al encuadrar su conducta a lo establecido en lo que dispone el punto 9 inciso A) que prevé de la convocatoria que nos ocupa, que señala lo siguiente: -----

"9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases de convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley".

Ahora bien por cuanto hace a los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa inconforme en su escrito inicial en el sentido que *la inspección física de los supuestos vehículos que presentó la licitante adjudicada Adventure(sic) Travel, S.A. de C.V., se desprende que no cumplió con el requerimiento de equiparlos con tanque de oxígeno, de ninguna capacidad, ni mucho menos con la mascarilla y manómetro requeridos, por lo que la inspección física debió ser en sentido negativo e impedir que se adjudicara a dicha empresa, dado que el hecho de que haya incluido en su propuesta técnica las características del tanque... ..el licitante adjudicado, no cuenta con los vehículos e infraestructura necesarios para la adecuada prestación del servicio, lo que se demuestra con las cédulas de verificación que se realizaron el 3 de noviembre de 2010, en donde no se identifican plenamente los camiones, ya que no señalan números de serie, de motor y demás características que individualizarían la identificación de los vehículos, las que se repiten en cada ruta, analizando el número de folio de permiso de la SCT, que es coincidente en todos los camiones y rutas con el número 152828, haciendo hincapié a que este número de folio de autorización se otorga por cada uno de los vehículos, por lo que se presume que sólo se trata de un vehículo, o bien, el otro no cuenta con autorización; los mismos resultan infundadas toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran la propuesta de la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 33 -

C.V., se advierte que en su anexo 3 de su propuesta que contiene: la descripción amplia y detallada, del servicio ofertada, estableció que sus camionetas están equipados con tanque de oxígeno portátil de 5 kg., con mascarilla y manómetro, con lo que da cumplimiento a los requisitos exigidos en el punto 3.3 Inciso A), de la convocatoria en relación con lo establecido en la junta de aclaraciones de dudas a la convocatoria de la convocatoria de la licitación pública nacional que nos ocupa.-----

Por lo tanto se tiene que la empresa ADVENTURE TRAVEL, S.A. DE C.V., dio cumplimiento a lo requerido en el punto 3.3 Inciso A), de la convocatoria en relación con lo establecido en la junta de aclaraciones, asimismo resulta inatendible lo manifestado por la impetrante, en el sentido que *la inspección física de los supuestos vehículos que presentó la licitante adjudicada Adventure(sic) Travel, S.A. de C.V., se desprende que no cumplió;* toda vez que como ha quedado establecido dicha situación no se encuentra contemplada en la convocatoria ni en la junta de aclaraciones, asistiéndole la razón a lo manifestado a la empresa tercero perjudicado en el sentido que *la convocante está obligada a la revisión documental y como en el particular aconteció a la visita a las instalaciones y vehículos, pero sólo en los términos previstos en la convocatoria, ya que lo contrario sería un exceso de sus atribuciones;* por lo que se tiene que con las cédulas de verificación, realizadas el 03 de noviembre de 2010, se advierte que dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en las bases de licitación, respecto de la plantilla vehicular presentada por la empresa adjudicada, mismas que se encuentran relacionadas y concatenadas con las copias de las tarjetas de circulación, expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., mismas que obran a fojas 379 a la 384 del expediente que se resuelve, por lo que la empresa adjudicada da cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en la convocatoria, luego entonces la convocante ajusta su actuación a la normatividad de la materia, apegándose estrictamente a las directrices de la convocatoria, por lo que su actuación correspondiente al de desechamiento de la impetrante y la adjudicación del tercero perjudicado se encuentra debidamente fundado y motivado.-

Asimismo por cuanto hace a que *no cuenta con los vehículos e infraestructura necesarios para la adecuada prestación del servicio, lo que se demuestra con las cédulas de verificación que se realizaron el 3 de noviembre de 2010, en donde no se identifican plenamente los camiones, ya que no señalan números de serie, de motor y demás características que individualizarían la identificación de los vehículos, las que se repiten en cada ruta, analizando el número de folio de permiso de la SCT, que es coincidente en todos los camiones y rutas con el número 152828, haciendo hincapié a que este número de folio de autorización se otorga por cada uno de los vehículos, por lo que se presume que sólo se trata de un vehículo, o bien, el otro no cuenta con autorización;* al respecto es de indicarse que en materia de inconformidades es requisito que se impugnen actos de un proceso Licitatorio desplegados por la convocante, con razonamientos que permitan llevar a la convicción a ésta resolutoria de que el proceso Licitatorio se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, por la indebida aplicación de los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y de la Ley de la Materia. Lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente no establece cuál es la contravención en que incurrió la convocante, y que puntos de la convocatoria y preceptos legales de la Ley de la materia dejó de observar, puesto que sus motivos derivan de una supuesta falta de vehículos e infraestructura por parte de la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., pero sin precisar que punto incumplió, ni establece argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto de fallo, de tal forma que para demostrar el cumplimiento de la empresa adjudicada.-----

No obstante lo anterior, es menester señalar que del Anexo 3, se desprende que para la Ruta 1 los licitantes debían de presentar dos camionetas, con capacidad mínima de 14 pasajeros, debiendo cumplir con el equipo señalado, de forma que la empresa ADVENTURE TRAVEL, S.A. DE C.V., para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 34 -

dar debido cumplimiento a este requisito para prestar el servicio en esta ruta presentó: factura con número de folio 02875 del vehículo marca [REDACTED], Tipo HIACE GL, Modelo [REDACTED], número de serie [REDACTED], motor [REDACTED], Color blanco, así como factura con número de folio 7860 del vehículo marca [REDACTED], Tipo [REDACTED], Modelo [REDACTED], número de serie [REDACTED], número de motor [REDACTED], las cuales obran visibles a fojas 396 y 398 del expediente, vehículos que guardan relación con las pólizas de seguro, expedidas a por la empresa QUALITAS, Compañía de Seguros S.A.B. de C.V., con números [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, expedidas a favor de la empresa adjudicada tal y como se colige de las constancias agregadas en autos del expediente a fojas 333 y 334, documentales que se relacionan con la cédula de verificación de fecha 03 de noviembre de 2010, de la que se desprende que la Convocante, dando cumplimiento a los requisitos de la convocatoria, hizo las anotaciones y observaciones pertinentes en la constancia de mérito, tal y como se advierte a foja 182. -----

Por lo que resulta erróneo lo manifestado por la inconforme en el sentido que sólo ofertó un sólo vehículo para todas las rutas, máxime que los vehículos de la ruta 1 en nada guardan relación respecto a las rutas 2, 3 y 4, puesto que en éstas últimas se requirieron ómnibus de no menor de 40, 30 y 40 pasajeros respectivamente, para lo cual la empresa ADVENTURE TRAVEL, S.A. DE C.V., ofertó los siguientes vehículos: Autobús, Marca [REDACTED], carrocería modelo: [REDACTED], año [REDACTED], número de serie [REDACTED] tal y como se desprende de la factura con número 462, de fecha 20/03 de 2007, visible a fojas 391; así como el AUTOBUS NUEVO R37, chasis marca [REDACTED], año [REDACTED], número de motor [REDACTED], tal y como se advierte de la factura con número 0339 de fecha 19 /06/2008, ambas expedidas por MAN Truck & México, S.A. de C.V., mismas que obran en autos del expediente a fojas 0339 y 0395, constancias que se relacionan con las pólizas de seguro expedidas a por la empresa QUALITAS, Compañía de Seguros S.A.B. de C.V., con números [REDACTED] respectivamente, expedidas a favor de la empresa antes citada, tal y como se colige de las constancias agregadas en autos del expediente a fojas 335 y 339, documentales que se relacionan con la cédula de verificación de fecha 03 de noviembre de 2010, de la que se desprende que la Convocante, dando cumplimiento a los requisitos de la convocatoria, hizo las anotaciones y observaciones pertinentes en la constancia de mérito, tal y como se advierte a foja 184. De tal forma que queda demostrado para quien resuelve que la empresa ADVENTURE TRAVEL, S.A. DE C.V., cuenta con los vehículos requeridos a fin de cubrir el servicio solicitado, desprendiéndose del escrito inicial de la inconforme argumentos infundados y carentes de sustento legal, ya que como se menciona con antelación no dice en que radica la irregularidad por parte del Área Convocante al determinar como solvente la propuesta de la empresa de mérito. -----

Por lo que le asiste la razón y derecho a lo manifestado por el área convocante respecto a que es *subjetivo el comentario del ahora inconforme en cuanto a que se presume que solo se trata de un solo vehículo, toda vez la convocante al no haber establecido en su convocatoria la obligatoriedad de que los licitantes ofertaran vehículos distintos para cada ruta, estaba impedida legalmente para señalar esta obligatoriedad como parte de su propuesta técnica económica, por lo que se revisó la documentación acorde a lo expresamente solicitado por la convocante en las bases concursales correspondientes; toda vez que como lo refiere la convocante, no existe requerimiento alguno en la convocatoria en cuanto a ofertar el mismo vehículo en varias rutas, máxime que como ha quedado expuesto de la manifestación formulada por la inconforme no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto impugnado, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, por lo que se consideran insuficiencia de agravios, ya sus motivos derivan de una supuesta falta de vehículos e infraestructura por parte de la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., sin establecer el sustento legal.* -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-282/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 35 -

En este contexto, se tiene que el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641211-046-10, de fecha 4 de noviembre de 2010, emitido por la Convocante se encuentra ajustado a los criterios de evaluación de las proposiciones técnicas contenidos en los numerales 7.1 y 7.2 de la convocatoria **EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS-ECONÓMICAS** de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, los que a la letra establecen: -----

"7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases de esta convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases de esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria.*

7.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

*Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica **Anexo Número 7 (siete)**, de las presentes bases de convocatoria".*

Por lo que la conclusión de quien resuelve, es que la convocante al emitir el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, se ajustó a la normatividad que rige la materia, específicamente de los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcribiéndose a continuación los preceptos mencionados, los que a la letra establecen: -----

"Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; *la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

"Artículo 36 Bis.- *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:*

i. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

ii. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."

Artículo 37- *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 36 -

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición".

Establecido lo anterior el Área requiriente garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 37 -

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- En cuanto a lo manifestado por e el C. JUAN MANUEL PIZAÑA MOLINA, representante legal de la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2010, por el cual presenta su derecho de audiencia; el mismo fue tomado en consideración al emitir la presente resolución, el cual confirma el sentido en que se dicta la presente Resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V.-----
- VI.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme AVENTURAS NOROWA, S.A DE C.V., así como a la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., tercero perjudicado, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 65 fracción III, y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar improcedente por falta de interés jurídico la inconformidad interpuesta por el C. CRESCENCIANO MOLINA SERNA, representante legal de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641211-046-10, celebrada para la contratación de servicio de traslado de pacientes y acompañantes para atender las necesidades de la Delegación Chihuahua para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 38 -

el 2011, específicamente respecto de los motivos de inconformidad relacionados con las rutas 2, 3 y 4. -----

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción I, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, por ser extemporánea la inconformidad interpuesta el C. CRESCENCIANO MOLINA SERNA, representante legal de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641211-046-10, celebrada para la contratación de servicio de traslado de pacientes y acompañantes para atender las necesidades de la Delegación Chihuahua para el 2011, específicamente respecto de los motivos de inconformidad relacionados con la junta de aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 19 de octubre de 2010. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. CRESCENCIANO MOLINA SERNA, representante legal de la empresa AVENTURAS NOROWA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-035-10, celebrada para la contratación de servicio de traslado de pacientes y acompañantes para atender las necesidades de la Delegación Chihuahua para el 2011, específicamente respecto de los motivos de inconformidad relacionados con la ruta 1. -----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al C. JUAN MANUEL PIZANA MOLINA, representante legal de la empresa ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en calle de Melchor Ocampo No. 479, Piso 9, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federa, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en el lugar en que reside esta autoridad. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-282/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0305 /2011

- 39 -

SÉPTIMO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: C. CRESCENCIANO MOLINA SERNA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AVENTURAS NOROWA, S.A. de C.V., BLV. ÁVILA CAMACHO NÚMERO 184, PISO 11-B, COLONIA LOMAS DE SAN ISIDRO, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas autorizadas

C. JUAN MANUEL PIZAÑA MOLINA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ADVENTUR TRAVEL, S.A. DE C.V. POR ROTULÓN.

C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PRIVADA DE SANTA ROSA NO. 21 COL. NOMBRE DE DIOS, CHIHUAHUA, CHIH.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-63-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. JOSÉ ANTONIO GARCIA AGUIRRE.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. UNIVERSIDAD NO. 110 Y J. MA. MARI, COL. CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.- TEL./FAX 01 14 14-51-38 Y 13-00-07.

ING. JAIME HUMBERTO MANZANERA QUINTANA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

MCOHS*CSA*CRG